



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 25, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y VI del artículo 25 bis de la Ley de Tránsito**, con base en la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las personas, en lo individual y en lo colectivo, para mejorar sus condiciones de vida y garantizar de la mejor manera posible sus derechos sociales.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta premisa ha sido el eje rector de nuestra agenda legislativa, porque el bienestar de la gente, y sobre todo de las personas más vulnerables, es nuestro mayor compromiso como representantes populares.

En ese sentido, consideramos que aún existen situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación que vulneran los derechos de las personas adultas mayores por razones de equidad en el trato y atención que merecen de una manera digna por ser parte de nuestra sociedad, lo cual debe tomarse muy en cuenta para generar las condiciones legales que contribuyan a brindarles mejores condiciones de vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del orden general y de observancia en todo el país, establece en su artículo 4 a la equidad como uno de los principios fundamentales que rigen la atención de los derechos de las personas adultas mayores, definiendo a esta como el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Así también, el inciso a) de la fracción III del artículo 5 de la ley general antes citada, establece como parte de los derechos de las personas adultas mayores, el tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

El mismo artículo 5 en sus incisos a) y b) de la fracción IX, establece como derecho de este segmento social, el tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, y que los mismos deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para su beneficio.

Con relación a las normas generales antes descritas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, establece en la fracción IX del artículo 4, en frecuencia normativa con lo antes previsto, el principio constitucional de progresividad, señalando que este consiste en la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los mismos.

De lo anterior se colige que es una obligación permanente tanto de las instituciones públicas como de la propia sociedad en general, procurar permanentemente la implementación de acciones tendentes a consolidar la tutela, respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta las bases legales antes expuestas, tenemos a bien exponer que para las personas adultas mayores, que son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, sobre todo para las de edad más avanzada que suelen tener dificultades de movilidad física, constituye una problemática el no contar con un cajón preferencial de estacionamiento que esté cercano a la entrada de establecimientos, centros comerciales, plazas, centros médicos o instituciones, pues resulta injusto e inequitativo que por la falta de ello, muchas veces se ven obligados a estacionar sus vehículos en lugares alejados, teniendo que caminar distancias largas y en ocasiones riesgosas para su salud e integridad.

Lo anterior justifica la imperiosa necesidad de legislar para que, atendiendo el principio de equidad y progresividad al que deben ceñirse, entre otros, la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, se conceda legalmente la posibilidad de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y accesibilidad a los sitios antes señalados, para lo cual proponemos reformar la Ley de Tránsito del Estado. Cabe señalar que ya diversas entidades federativas han legislado con relación al objeto de esta acción legislativa.

Como representantes populares tenemos la obligación de velar por la satisfacción de las necesidades prioritarias y elementales de nuestras y nuestros representados, más aún cuando se trata de la satisfacción de derechos de personas adultas mayores, los cuales forman parte de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, quienes en la última etapa de su vida merecen de todo nuestro apoyo para que vivan con dignidad antes de bajar el telón de su existencia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter la iniciativa de mérito a la consideración de este Pleno Legislativo, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y VI DEL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 25, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y VI del artículo 25 bis de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Previo estudio. . .

Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para **vehículos que trasladen a personas** con discapacidad, deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo. **Los estacionamientos que se encuentren en este supuesto, siempre deberán tener por lo menos un cajón para vehículos que trasladen a personas con discapacidad cuyo uso sea compatible con vehículos que trasladen a personas adultas mayores.**

Para ocupar el cajón correspondiente, las mujeres embarazadas **y las personas adultas mayores**, deberán mostrar en su vehículo el permiso especial, que para tal efecto les conceda la autoridad competente.

ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y **personas adultas mayores**, se establece lo siguiente:

I.- El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados **respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores.**

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. **En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Se acreditará . . .

IV.- El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz. **Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años.**

V.- El permiso . . .

VI.- Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la **persona** titular o esta se traslade a bordo del mismo;

VII.- a X.- . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

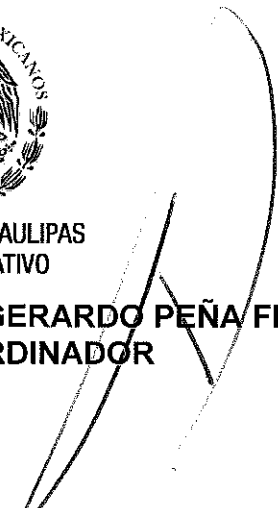
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN